



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá D.C. 29 de Septiembre de 2023

Señor (a)
MARIA MERCEDES REYES RODRIGUEZ
TRANSVERSAL 16 No. 45 D-63 apto 606
Email: mareyes355@gmail.com
Teléfono: 3114568187
BOGOTÁ, D.C.

RADICACION CORRESPONDENCIA DE SALIDA	
No. Radicación:	S-2023-298689
FECHA:	29/09/2023
No. Referencia:	N-2023-15890

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 5130-2023-561.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN N° 802 de 22/03/2023.

"Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor pagado al señor(a)"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO de la Resolución N° 802 del 22/03/2023, expedida por el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional y

"Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el(la) Subsecretaría De Gestión Institucional por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso".

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,

RENE RODRIGO ORTIZ GOMEZ
Oficina De Nómina

Proyecto: SANDRA EDI ARCE GORDILL
C.C Expediente Cód. **41.705.734**

El presente Aviso permaneció publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde	Hora	07:00 AM
Hasta	Hora	04:00 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

MARCO ANTONIO BARRERA GOMEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

FUNCIONARIO RESPONSABLE _____

Av. El dorado No. 66-63
PBX:324 10 00
FAX: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
información: Línea 195





RESOLUCIÓN No. 802 DEL 22 DE MARZO DE 2023

“Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ** y **ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Resoluciones No. 1561 de 2017, 005 de 2021 y 3061 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto No. 1647 de 1967 “*Por el cual se reglamentan los pagos a los servidores del estado*”, establece:

“Artículo 1º.- Los pagos por sueldos o cualquiera otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, intendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Que conforme a lo establecido en el artículo 39 numeral 14 de la Ley 1952 de 2019, le está prohibido a todo servidor público “(...) Ordenar el pago o percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal, o reconocer y cancelar pensiones irregularmente reconocidas, o efectuar avances prohibidos por la ley o los reglamentos”.

Que según lo establecido en el numeral 1 del artículo 99 de la Ley 1437 del 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”, prestan mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, entre otros, los siguientes documentos:

“1. Todo acto administrativo ejecutoriado que imponga a favor de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero, en los casos previstos en la ley”.

Que de conformidad a las facultades establecidas en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto Distrital 289 del 09 de agosto de 2021, corresponde a la entidad acreedora realizar el debido cobro de las acreencias pendientes de pago a su favor, constituyendo el título ejecutivo de manera clara, expresa y exigible.

Que de conformidad con los antecedentes que reposan en la Entidad, mediante Resolución No. 202 del 01 de febrero de 1993, la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **41.628.127**, fue nombrada en propiedad en la planta de personal docente de la Secretaría



Continuación de la Resolución N° 802-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**”

de Educación del Distrito, financiado con recursos del Sistema General de Participación (SGP), con efectividad a partir del 08 de febrero de 1993, como se evidencia en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría, fecha en la cual el citado docente inició labores en la respectiva institución educativa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.11.1.3. del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1445 del 29 de julio de 2021, “*Por la cual se acepta la renuncia a unos docentes pertenecientes a la planta de personal de la Secretaría de Educación del Distrito.*” Inicia con **VEGA FANDIÑO UAN DE JESUS** y finaliza con **MARTINEZ MARTINEZ BLANCA NUBIA**”, acto administrativo con el que aceptó la renuncia a la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ** al nombramiento en el cargo de docente de la planta de personal de la Secretaria de Educacion del Distrito en el área de Orientación ubicada en el **COLEGIO NUEVO CHILE (IED)**, a partir del **09 de agosto de 2021**.

Que con ocasión a lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.5.2.1 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto No. 648 de 2017, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Resolución No. 1765 del 07 de septiembre de 2021, mediante la cual declaró la vacancia definitiva del cargo de docente en el **COLEGIO NUEVO CHILE (IED)**, área de Orientación, jornada tarde, por fallecimiento de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, a partir del **16 de julio de 2021** de conformidad con el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 10571660 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil con fecha de inscripción el 19 de julio de 2021.

Que, de acuerdo con la verificación efectuada por la Oficina de Nómina en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Distrito, así como los antecedentes administrativos correspondientes, evidenció que la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, recibió pagos en la nómina hasta el 08 de agosto de 2021, con ocasión al registro y modificación de novedades por parte de la Oficina de Personal en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano, en razón a la vacancia definitiva por fallecimiento a partir del 16 de julio de 2021.

Que mediante Resolución No. 4314 del 29 de abril de 2022, se reconoció, sustituyó y ordenó el pago de una cesantía definitiva a los beneficiarios los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**.

Que mediante oficio S-2021-306577 del 24 de agosto de 2021, al cual se le dio alcance con el consecutivo S-2023-71303 del 21 de febrero de 2023, remitido a los hermanos de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, de manera física a la dirección de residencia registrada, el cual fue entregado por correo certificado por la empresa ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S. con Guía No. 7220130937 entregado el 23 de febrero de 2023, como consta en los soportes cargados por la Oficina de Servicio al Ciudadano en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y, que obra en el expediente administrativo, la Oficina de Nómina informó que:

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195



Continuación de la Resolución N° 802-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**”

*“(…) con ocasión a la modificación de la causa del retiro a fallecida y de la fecha de retiro a partir del 16/07/2021 con la resolución 1765 del 07/09/2021; ya que en el proceso del mes de agosto la docente presentó liquidación de la novedad de renuncia voluntaria a partir del 09/08/2021 con la Resolución No. 1445 del 29/07/2021 en el proceso de la nómina del Sistema General de Participaciones (SGP) de septiembre de 2021 por la Oficina de Personal en su vinculación (1) 08/02/1993. Así las cosas, el valor a reintegrar corresponde a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE **(\$6.417.428)** (…)”*

Que liquidación efectuada el 24 de septiembre de 2021 y que forma parte integral de la presente del expediente administrativo, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito estableció que a la causante, le fue cancelado un mayor valor en el proceso de nómina entre el 16 de julio al 08 de agosto de 2021, por la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$8.450.256)**, por concepto de salarios y prestaciones sociales reconocidas, sin la efectiva prestación del servicio con ocasión a su fallecimiento, no obstante y dado que, de acuerdo con el cierre de novedades, ésta no fue incorporada en el Sistema Integrado de Gestión de Talento Humano y, en consecuencia, se generó este mayor valor pagado.

Que en la referida liquidación se compensaron y reajustaron a nombre de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$145.800)** por concepto de “*REINTEGRO DESCUENTO FONDO PRESTACIONAL DEL MAGISTERIO*”, **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.174.239)** por concepto de “*Vacaciones /Asignación básica*”, **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$399.236)** por concepto de “*Bonificación Mensual./Bonif. G14 Doc. Activos*”, **CIENTO ONCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$111.119)** por concepto de “*Prima de Servicios*” y **DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$202.434)** por concepto de “*Prima de Navidad/ Vac. Definitivas*”, para un total ajustado y abonado a la deuda de **DOS MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$2.032.828)**, quedando así un saldo por pagar a favor de la Secretaría de Educación del Distrito por valor de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.417.428)**.

Que sin perjuicio del pronunciamiento sobre el particular, la Oficina de Nómina revisó en el Sistema Integrado de Gestión Documental y Archivo (SIGA) y a la fecha de la presente resolución se evidencian radicados que no atienden a peticiones y/o reclamaciones derivadas de esta actuación administrativa, así como tampoco pago alguno de la obligación.

Por último, se hace imperativo indicar que el pago por concepto de mayores valores pagados que se efectuó con posterioridad al deceso de la docente **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, es decir, que se generó luego de su fallecimiento, no es una deuda del causante, pero sí de quienes se beneficiaron del pago.



Continuación de la Resolución N° 802-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**”

De conformidad con lo establecido en el artículo 1411 y subsiguientes del Código Civil, el pago de las deudas hereditarias debe ser asumido por los herederos.¹

Adicionalmente, en lo que atiende a la responsabilidad por declaratoria el Código Civil en su artículo 1568 dispone “(...) *En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum. La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley.*”

De igual forma el artículo 1581 del Código Civil establece “(...) *La obligación es divisible o indivisible según tenga o no tenga por objeto una cosa susceptible de división, sea física, sea intelectual o de cuota. (...)*”

Ahora, en el evento en el cual se sancionan dos o más personas naturales y/o jurídicas, en el acápite resolutivo o en acto administrativo por separado, debe señalarse si la deuda es impuesta a título solidario o no. Al respecto, la Sección Cuarta del Consejo de Estado mediante Sentencia del 07 de diciembre de 2005, bajo el radicado No. 66001-23-31-000-2001-000380-01, advirtió:

“(...) Reitera la Sala que el mandamiento de pago sólo puede expedirse bajo existencia de un título ejecutivo, que les permite a los deudores solidarios conocer su obligación tributaria, donde se establezca la proporción de su participación, los períodos gravables a que corresponda las deudas objeto del cobro y la cuantía de las mismas, situación que no se presentó en el caso bajo estudio. La ausencia de la calidad del deudor solidario y de título ejecutivo que así lo reconoce no le permite a la administración iniciar el proceso de cobro. (...)”

“(...) A su vez las altas Cortes han señalado que “Generalizando el examen a estas últimas que convienen específicamente al caso de los autos, se tiene, entonces, que la solidaridad es una modalidad de las obligaciones plurisubjetivas y de objeto divisible que implica excepción al principio general de ser simplemente conjuntas las que tienen tales sujetos y objeto. Son pues solidarias las obligaciones “que aunque tengan un objeto divisible, dan a cada acreedor el derecho de exigir o imponer a cada deudor la obligación de pagar la totalidad.”

Se hace necesario resaltar que el sujeto pasivo dentro de un proceso de cobro, es la persona natural o jurídica, identificado como deudora, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, sin embargo, en caso de que el deudor fallezca antes del inicio del proceso de cobro, se debe emitir el título ejecutivo contra los herederos y/o legatarios.

Que de conformidad al Decreto Distrital 289 de 2021 “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, frente al pago de intereses moratorios se estableció que las obligaciones no tributarias que no tengan norma especial seguirán la regla general del artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que establece una tasa del doce por ciento (12%) anual.

¹ **Código Civil Artículo 1411. División de deudas hereditarias.** Las deudas hereditarias se dividen entre los herederos, a prorrata de sus cuotas. Así, el heredero del tercio no es obligado a pagar sino el tercio de las deudas hereditarias. Pero el heredero beneficiario no es obligado al pago de ninguna cuota de las deudas hereditarias sino hasta concurrencia de lo que valga lo que hereda. Lo dicho se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1413 y 1583.



Continuación de la Resolución N° 802-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**”

En consecuencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**, a reintegrar a favor de la Secretaría de Educación del distrito la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.417.428)**, correspondiente al valor neto del cien por ciento (100%), en las siguientes proporciones:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO Y No. DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO	PORCENTAJE	VALOR
AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ	C.C. 19.155.038	Hermano	25%	\$1.604.357
CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ	C.C. 51.651.704	Hermana	25%	\$1.604.357
MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ	C.C. 41.705.734	Hermana	25%	\$1.604.357
ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ	C.C. 79.452.653	Hermano	25%	\$1.604.357

Para un total a reintegrar de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$6.417.428)**, por concepto mayor valor pagado durante el período comprendido entre el 16 de julio al 08 de agosto de 2021, sin la efectiva prestación del servicio, con ocasión a la declaración de vacancia del cargo por fallecimiento de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, conforme a la liquidación del 24 de septiembre de 2021, efectuada por la Oficina de Nómina, más la suma de dinero que resulte al liquidar los intereses moratorios de conformidad al artículo 9 de la Ley 68 de 1923, que estableció una tasa del doce por ciento (12%) anual, a partir de la fecha en que ésta se hizo exigible y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco de Occidente, a través de recibo con código de barras, el cual, podrá solicitar en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito, Oficina de Nómina, ubicada en la Avenida El Dorado # 66 – 63 o requerir al correo electrónico **contactenos@educacionbogota.edu.co**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído. Una vez efectuado el pago, sírvase allegar el comprobante respectivo a la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución conforme a los términos establecidos en el artículo 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.



Continuación de la Resolución N° 802-2023 “Por la cual se ordena el reintegro de un mayor valor generado por nómina a los señores **AGUSTÍN REYES RODRÍGUEZ, CLEMENCIA INES REYES RODRÍGUEZ, MARÍA MERCEDES REYES RODRÍGUEZ y ROBERTO ENRIQUE REYES RODRÍGUEZ**, identificados con cédula de ciudadanía Nos. 19.155.038, 51.651.704, 41.705.734 y 79.452.653, respectivamente, en calidad de hermanos, como beneficiarios y herederos determinados de la señora **MAGDALENA REYES RODRÍGUEZ (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía **No. 41.628.127**”

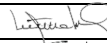

PARÁGRAFO. Ejecutoriado el presente acto administrativo, una copia será remitida a la Oficina de Tesorería y Contabilidad para el registro contable de la deuda; del mismo modo, procederá el envío del respectivo expediente de mayores valores pagados y no causados a la Oficina Asesora Jurídica a efecto que adelante el procedimiento de cobro persuasivo. Agotado dicho procedimiento sin la constancia del recaudo efectivo de la obligación, se remitirán las diligencias a la Subdirección de Cobro No Tributario de la Dirección Distrital de Cobro, para que de trámite al proceso de cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., el 22 DE MARZO DE 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JAVIER MANRIQUE VACCA
Subsecretario de Gestión Institucional

Nombre	Cargo	Labor	Vo Bo
John Fredy López Álvarez / Luz Patricia Camelo Urego	Contratistas - SGI	Revisó y Aprobó	
Silvia Patricia Sánchez Guevara	Directora de Talento Humano (E)- 5100	Revisó y Aprobó	
Edgar Pira Ramírez / Sonia Paola García Contreras / Edna Catalina Moreno Garzón	Profesional Especializado / Abogadas Contratistas -5100	Revisó y Aprobó	
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal - 5110	Revisó y Aprobó	
Rene Rodrigo Ortiz Gómez	Jefe Oficina de Nómina (E)- 5130	Revisó y Aprobó	
Sandra Arce Gordillo	Contratista - 5130	Proyectó	